



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 MAR. 2019

S.G.A.
E-001710

Señor(a):

STALIN JESUS FONSECA CONRADO

Calle 7 No. 10- 29

IPS FONSALUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S

Sabanagrande – Atlántico

Ref: Auto No. 00000526 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001864 del 26/12/2018

Exp. 1626-474

Proyectó: María Elvira Gómez/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



C/22-3-19

18-2-19
LS
pag 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.Á.

AUTO No.

00000526

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSAIUD
CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°1788 del 30 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la IPS FONSAIUD de Sabanagrande S.A.S -Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA de la IPS FONSAIUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001864 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La IPS FONSAIUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS consultada el 19 de Diciembre de 2018, es una entidad de carácter privado, que presta los servicios de:

- ✓ Enfermería.
- ✓ Ginec obstetricia.
- ✓ Medicina Familiar
- ✓ Medicina Física y rehabilitación
- ✓ Medicina General
- ✓ Medicina Interna
- ✓ Nutrición y Dietética
- ✓ Odontología General
- ✓ Optometría
- ✓ Oftalmología
- ✓ Ortopedia y Traumatología
- ✓ Pediatría
- ✓ Psicología
- ✓ Medicina del Trabajo/ Medicina Laboral
- ✓ Laboratorio Clínico
- ✓ Tomas de Muestra
- ✓ Ultrasonido.
- ✓ Toma e Interpretación de Radiografías Odontológicas
- ✓ Electrodiagnóstico
- ✓ Terapia ocupacional
- ✓ Fisioterapia
- ✓ Fonoaudiología y/o Terapias del Lenguaje
- ✓ Tamización de Cáncer Cuello
- ✓ Uterino.
- ✓ Protección Específica Atención del Parto
- ✓ Protección específica Atención al Recién Nacido.

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000526 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSAUD
CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

- ✓ Detección temprana Alteraciones del Crecimiento y Desarrollo (Menor a 10 años)
- ✓ Detección temprana Alteraciones del Desarrollo del Joven (De 10 a 29 años)
- ✓ Detección temprana Alteraciones del Embarazo
- ✓ Detección Temprana Cáncer de Cuello Uterino.
- ✓ Detección Temprana Cáncer de Seno.
- ✓ Detección Temprana Alteraciones de la Agudeza Visual.
- ✓ Protección Específica Atención Preventiva en Salud Bucal.
- ✓ Protección Específica Atención en Planificación Familiar Hombres y Mujeres.

Estos servicios son prestados en el Horario de Lunes a Viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00pm.

CUMPLIMIENTO:

Auto N°1388 del 27 de Diciembre de 2013. Notificado por Aviso N°108 del 03 de Diciembre de 2014:

ACTUACION	ASUNTO	CUMPLIMIENTO
Auto N°1788 del 30 de Diciembre de 2014.	Por medio del cual se hacen unos Requerimientos a la IPS FONSAUD de Sabanagrande S.A.S -Atlántico: a) Fonsalud de Sabanagrande S.A.S, deberá complementar el PGIRHS, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1164 del 2002, en lo referente a: • Programas de Formación y Educación: La Institución debe ejecutar un programa de formación y educación que contenga aspectos relacionados con el manejo integral de los Residuos sólidos y líquidos. La capacitación se realiza a todo el personal que labora en la institución, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos, en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, los mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas funcionales etc.,. • Revisión de los Programas y Actividades: se deben realizar revisiones constantes y mejoramiento continuo de los Programas y Actividades y presentar a la Corporación informes semestrales con sus correspondientes indicadores de gestión. • Costos del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios: Se deberá expresar el costo total, para la ejecución del presente PGIRHS y los costos individuales por actividad que se emprenderán para un buen desarrollo del mismo. b) Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa y actas de incineración, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. c) Presentar el certificado de Representación legal expedida por la Cámara de Comercio. d) Fonsalud de Sabanagrande deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente interno correspondiente al Segundo Semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. e) Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos	No Cumple, No registra Información en el Expediente. No Cumple, No registra Información en el Expediente No Cumple, No registra Información en el Expediente No Cumple, No registra Información en el Expediente No Cumple, No registra Información en el Expediente No Cumple, No registra Información en el Expediente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 005 26

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSA
LUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

	seis (6) meses, deberá contener informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRH, programas de Capacitación del personal encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formales RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y certificados de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente los anteriores requerimientos. f) Realizar la Caracterización de las Aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: DBOs, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, pH, Caudal, Temperatura y algunos metales de interés sanitario como son mercurio, plata, cobre dado que la entidad que presta servicios de odontología, en concordancia con el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010. Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas, durante las cuatro (4) horas consecutivas y por tres días de muestreo en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo	No Cumple, No registra Información en el Expediente No Cumple, No registra Información en el Expediente
--	---	---

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1626-474

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1626-474 correspondiente a la IPS FONSA LUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, solo se evidencia el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A bajo el radicado N°0274 del 14 de Enero de 2013. Sin embargo deberá actualizarlo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia para la entidad tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la IPS, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

30/05/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSAUD
CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1326 - 614, correspondiente a la IPS FONSAUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N°1388 del 27 de Diciembre de 2013. Notificado por Aviso N°108 del 03 de Diciembre de 2014.

Se encuentra registrada en la documentación del expediente bajo el radicado N°3225 del 15 de Septiembre de 2014, la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se encuentra evidencias en la documentación del expediente acerca del Plan de contingencia y/o Emergencia para la IPS, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la IPS, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: FONSAUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, deberá realizar el estudio de las caracterizaciones de las aguas residuales, las cuales fueron requeridas mediante Auto N°1388 del 27 de Diciembre de 2013. Notificado por Aviso N°108 del 03 de Diciembre de 2014 y Auto N°1788 del 30 de Diciembre de 2014. Según el último concepto técnico N°1407 del 17 de Noviembre de 2015; la entidad vierte sus aguas al sistema de alcantarillado municipal.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa la empresa Triple A, según el último concepto técnico N° 1407 del 17 de Noviembre de 2015

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSAUD
CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"**

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSA
LUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"**

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir IPS FONSA LUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, identificada con Nit. 900.561.703-0, Representada Legalmente por el señor Stalin Jesús Fonseca Conrado, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un término no mayor a treinta (30) días:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSA
LUD CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"**

1. Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
2. Ajustar y actualizar la documentación de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 y radicarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
3. Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
4. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
5. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
6. Enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
7. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
8. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora, encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
9. Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2018, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado, donde se evalúen los siguientes parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.
 - La IPS debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de Alcantarillado.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Impartido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO IPS FONSAI
CARIBE CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO S.A.S, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"**

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14 y 16.
- Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.
- Informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001864 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

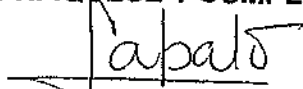
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T. No. 001864 del 26/12/2018

Exp. 1626-474

Proyectó: María Elvira Gómez/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. / Profesional Universitario (Supervisora) 